

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 23 DE OCTUBRE DE 1942

NUMERO 8939

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resuelto N° 786 de 17 de Octubre de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.

Sección Segunda

Resolución N° 101 de 17 de Octubre de 1942, por la cual se modifica una Resolución.

Resueltos Nos. 498, 499, 500 y 501 de 10 de Octubre de 1942, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

Resueltos Nos. 502, 503, 504, 505, 506 y 507 de 14 de Octubre de 1942, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, certificados y registro de marcas de fábrica.

Informe de las Planillas y Cuentas pagadas por la Contraloría General de la República durante el mes de Agosto del año de 1942.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 786

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 786.—Panamá, 17 de Octubre de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a los siguientes empleados del Ramo de Correos y Telecomunicaciones, un mes de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo:

Ana T. Alzamora, Asistente de 1ª categoría de la Sección de Apartados;

Manuel S. Picota, Cartero de la Sección de Reparto a Domicilio.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

MODIFICASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución No. 101.—Panamá, 17 de Octubre de 1942.

El señor Gustavo Trius, varón, mayor de edad, comerciante, casado, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 47-18560, y Carmen Arboix de Trius, mujer, mayor de edad, de oficios domésticos, española, casada, sin cédula de identidad personal, solicita por medio de memorial de 1º de Diciembre de 1941, la autorización para poder cambiar el nombre de su hijo adoptivo Charles Arthur Trius por el de Gustavo Antonio Trius.

Después de llenarse los requisitos legales y como quiera que el señor Procurador General haciéndose eco del certificado del Registrador General del Estado Civil en el cual se dice que la nota marginal en que se consigna la adopción del me-

nor antes mencionado, lo habrá sido únicamente por el padre adoptante y que la esposa únicamente había dado su consentimiento, solicitó que se tuviera en cuenta la gestión hecha por el señor Gustavo Trius, por la omisión existente en el documento mencionado. Y en ese sentido se resolvió favorablemente la petición hecha.

Empero, el apoderado de los esposos Trius dentro del término solicitó la reforma de la Resolución No. 85 y aportó la prueba consistente en la Escritura No. 2195 de 12 de Noviembre de 1941 extendida ante el señor Notario Primero de este Circuito por la cual los esposos Gustavo Trius y Carmen Arboix de Trius, adoptan como hijo al menor Charles Arthur Cathcart y en la cual se inserta el auto dictado por el señor Juez 3º de este mismo Circuito, donde en la parte Resolutiva se manifiesta lo que sigue:

“Por tanto y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, el suscrito Juez 3º del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, concede permiso a los esposos Gustavo Trius y Carmen Arboix de Trius para adoptar como hijo al menor Charles Arthur Cathcart, etc.”

Enviado el expediente al señor Procurador se expresa así en su Vista No. 30 de 7 de Julio:

“Señor Ministro de Gobierno y Justicia:

Me ha enviado nuevamente ese Ministerio el cuaderno relacionado con la solicitud hecha por los señores Gustavo Trius y Carmen Arboix de Trius para que se autorice el cambio de nombre del menor Charles Arthur Cathcart La Domus por el de Gustavo Antonio Trius. Esta vez, con motivo del escrito en que la sociedad de abogados Molino & Moreno, que tienen el carácter de representante especial de los peticionarios, ha pedido la reforma de la Resolución No. 85, de 16 de junio último, por medio de la cual fué expedida la autorización solicitada.

“Ha originado el recurso de que se trata el hecho de que el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el parecer emitido por esta Procuraduría en vista No. 27, de fecha 14 de Mayo de este año, manifestara, en el texto de la expresada resolución, que sólo tomaba en cuenta la gestión del señor Gustavo Trius.

“Es evidente que las pruebas obrantes en el cuaderno justificaron la medida apuntada, toda vez que en el certificado del Registrador General del Estado Civil que constituye la foja 3a., relativo al nacimiento del mencionado menor, se ha-

ce constar que éste fué adoptado como hijo por el señor Trius, previo permiso concedido por el Juez Tercero del Circuito de Panamá, y que la señora Carmen Arboix de Trius, esposa del adoptante, prestó su consentimiento. En tal situación, no podía dicha señora ser considerada por el Poder Ejecutivo como adoptante, por inexistencia de prueba sobre el particular, y en virtud de la disposición contenida en el artículo 175 del Código Civil.

"Pero como con el memorial petitorio de la reforma se ha presentado copia debidamente autenticada de la escritura pública número dos mil ciento noventa y cinco, extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá el 12 de Noviembre de 1941, en la cual hay constancia de que el Juez Tercero del Circuito de Panamá concedió autorización tanto al señor Gustavo Trius como a su esposa señora Carmen Arboix de Trius para que adoptaran como hijo de los dos al niño con sabido, y consta asimismo en dicho documento que estos cónyuges lo adoptaron en realidad, me parece viable la modificación pedida. Ello es así, porque lo que desea la sociedad de abogados recurrente es que se tome en consideración también, como legal, la solicitud de la señora de Trius, en su calidad de madre adoptante, que ha sido ahora comprobada satisfactoriamente.—Soy del señor Ministro con toda consideración".

Solicitada la opinión del señor Registrador General del Estado Civil, se produce de la siguiente manera en su oficio No. 700 de 23 de Septiembre:

"Señor Ministro:—Siguiendo los ritos legales correspondientes a esta clase de actuaciones, se ha pasado al suscrito la solicitud hecha por los señores Molino y Moreno (representantes de Gustavo Trius y Carmen Arboix de Trius) para obtener que se considere y reforme la Resolución Ejecutiva No. 85, dictada por ese Ministerio.

"La reforma que se persigue debe consistir en que la autorización para el cambio del nombre del menor hijo adoptivo de los poderdantes debe hacerse por gestión de ambos cónyuges y no de uno de ellos, pues la autorización para tal acto fué otorgada judicial y conjuntamente a Gustavo Trius y a Carmen Arboix de Trius.

"En concepto del suscrito, la aspiración de los abogados actores es justa, ya que tiene su base en la resolución judicial aludida, cuya copia se encuentra agregada, como prueba, al expediente.

"Pero también opino que el camino tomado por los peticionarios no es el que corresponde en el estado en que hoy se encuentra el caso.

"Baso esta última opinión en lo siguiente:

"La nota marginal que, para asentar la adopción, se ha puesto en esta oficina al registro del nacimiento de Charles Arthur la Domus (hoy Gustavo Antonio Trius) es la que ha servido de base a ese Ministerio para dictar la resolución de referencias en la forma limitada.

"Allí se dice que la adopción la hace el esposo, Gustavo Trius y que la cónyuge, Carmen Arboix de Trius, aportó su consentimiento.

"Pero en realidad no es así: el menor en referencias ha sido adoptado, conjuntamente, por los esposos Trius Arboix, conforme lo permite el último párrafo del artículo No. 175 del Código Civil, que envuelve una excepción a lo preceptuado por el 173 y el 174 anteriores.

"Más, la anotación marginal así llevada a cabo no es otra cosa que una INSCRIPCION de una circunstancia que viene a modificar el estado civil del menor cuyo nombre es hoy Gustavo Antonio Trius Arboix.

"Esa INSCRIPCION marginal se encuentra ya firmada por mi antecesor; variarla en el sentido de hacer constar que la adopción no es singular del esposo, sino conjuntamente del matrimonio, es corregirla en forma que "afecta su contenido" y esto no es posible llevarlo a cabo sino mediante autorización judicial, proveniente de sentencia ejecutoriada, conforme lo indica el artículo 33 del Decreto Ejecutivo No. 17 de 1941, que reglamenta el Registro Civil.

"Deben, pues, los esposos interesados, proceder primero a obtener la autorización para que se lleve a cabo la enmienda o rectificación correspondiente y, una vez verificada ésta, hacer que se reconsidere y reforme la resolución de ese Ministerio, cosa que han pedido ahora, antes de tiempo y fuera de lugar.

"En la forma que dejo indicada opino que debe resolverse la petición de los señores Molino y Moreno.

"Devuelvo, con este oficio, el expediente respectivo.—De usted atentamente".

Este Ministerio se ve en la necesidad de diferir del criterio del señor Registrador, porque el artículo 107 del Decreto 17 de 1914 le dice el modo de subsanar el error existente. Error que no puede invalidar el derecho de las partes, por cuanto que ellas han aportado la prueba fehaciente en un documento indubitado que tenemos que respetar y darle el mérito que como a tal se merece.

Es incontestable que el documento ha vuelto a la oficina del Registrador y que éste se ha dado cuenta perfecta del error apuntado por lo que este despacho tiene que atenerse a las constancias del expediente, máxime cuando se trata de una nota marginal en la cual lo único que se hace es modificar el nombre del niño primitivamente inscrito como Charles Arthur Cathcart; y como no hay nada que contrarie el asiento existente únicamente en lo que afecta a la nota marginal explicatoria de su condición de adoptado es de justicia acceder a lo solicitado sin que esto inhiba la facultad que tiene el Registrador General para que sabedor de que el error de Derecho no debe aprovechar a nadie, proceda de acuerdo con el inciso final del artículo 107 del Decreto No. 17 de 1914, ya que la situación apuntada no excluye el derecho que tienen los padres adoptantes y el hijo adoptado;

SE RESUELVE:

Modificar la Resolución No. 85 de 16 de Julio del presente año y autorizar al Registrador General del Estado Civil para que cambie el nombre de Charles Arthur Trius, inscrito en el folio 288 del Tomo 98-bis de nacimientos de la Provincia de Panamá, por el de Gustavo Antonio Trius Arboix, de acuerdo con lo que establece el artículo No. 105 del Decreto Ejecutivo No. 17 de 11 de Febrero de 1914, incorporado como apéndice del Libro I del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Dirección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y
1064.—Apartado Postal N° 137TALLERES:
Imprenta Nacional—Calle 11
Oeste N° 8**ADMINISTRACION:**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 80
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 3.00.—Exterior: B/. 7.50.
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.
TODO PAGO ADELANTADO**LIBERTAD CONDICIONAL****RESUELTO NUMERO 498**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 498.—Panamá, 10 de Octubre de 1942.

José Manuel Ortega, panameño de 20 años de edad, soltero, arenero, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de un año de confinamiento, por vagancia según Resolución del Alcalde de Panamá de fecha 16 de febrero de este año, que reformó la N° 51 del Corregidor de Santa Ana de este mismo año, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado el derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 57 de 1941, y por consiguiente "quedará sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo rebajado".

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada;

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a José Manuel Ortega de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto ordénase su inmediata libertad.
Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Oficial Mayor encargado de la Segunda Secretaría,

*Francisco Carrasco M.***RESUELTO NUMERO 499**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto Número 499.—Panamá, 10 de Octubre de 1942.

*Damián Pimentel, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 27-1055, de 41 años de edad, soltero, reo del delito de lesiones personales, quien cumple en la Cárcel del Circuito de Chitré pena de un año y veinte días de reclusión, que le impuso el Tribunal Segundo del 2° Distrito Judicial según sentencia proferida con fecha 11 de Febrero del año en curso, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional, median-

te la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado el derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada;

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Damián Pimentel de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto ordénase su inmediata libertad.
Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Oficial Mayor Encargado
de la Segunda Secretaría,

*Francisco Carrasco M.***RESUELTO NUMERO 500**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 500.—Panamá, 10 de Octubre de 1942.

Carlos Grant, panameño, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba, pena de dos años de confinamiento por vagancia, según Resolución No. 133 de 23 de Junio de 1941, de este Ministerio, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado el derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 57 de 1941, y por consiguiente quedará sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo rebajado.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada;

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Carlos Grant, de generales conocidas la libertad condicional, mediante la rebaja de la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 23 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Oficial Mayor encargado de la Segunda Secretaría.

*FRANCISCO CARRASCO M.***RESUELTO NUMERO 501**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto No. 501.—Panamá, 10 de Octubre de 1942.

Julio F. Underwood, panameño, soltero, cantinero, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de seis meses de arresto por vagancia, según Resolución No. 226 de 13 de Junio del corriente

año, de este Ministerio, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado el derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 57 de 1941, y por consiguiente "quedará bajo la vigilancia de las autoridades por el tiempo rebajado.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la Ley y procede la rebaja solicitada;

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Julio F. Underwood de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 13 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Oficial Mayor encargado de la Segunda Secretaría,

FRANCISCO CARRASCO M.

RESUELTO NUMERO 502

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia. — Sección Segunda. — Resuelto No. 502.—Panamá, 14 de Octubre de 1942.

Antonio Vargas, panameño, de 22 años de edad, soltero, carpintero, reo del delito de hurto, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de cuatro meses de reclusión, que le impuso el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, en sentencia proferida con fecha 6 de Agosto del año en curso, reformatoria de la dictada por el Juez Cuarto Municipal el 22 de Julio del mismo año, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Antonio Vargas, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Oficial Mayor, encargado de la Segunda Secretaría,

FRANCISCO CARRASCO M.

RESUELTO NUMERO 503

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y

Justicia. — Sección Segunda. — Resuelto No. 503.—Panamá, 14 de Octubre de 1942.

Augusto Cruvelier, panameño, mayor de edad, quien cumple en la Cárcel del Circuito de David, pena de ocho meses de reclusión, que le impuso el Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en sentencia proferida con fecha 25 de Noviembre de 1941, por el delito de lesiones personales, solicita al Poder Ejecutivo, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Augusto Cruvelier, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Ordénase la inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Oficial Mayor, encargado de la Segunda Secretaría,

FRANCISCO CARRASCO M.

RESUELTO NUMERO 504

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 504.—Panamá, 14 de Octubre de 1942.

Cecilio Chifundo, panameño, de 31 años de edad, soltero, jornalero, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de un año de confinamiento por vagancia, según Resolución Nº 133 de 23 de junio de 1941, dictada por este Ministerio, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional mediante la rebaja de la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 57 de 1941.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Cecilio Chifundo, de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento de la condena, por lo tanto, quedará sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo rebajado.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la condena, el día 23 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Of. Mayor, encargado de la 2ª Secretaría,

Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 505

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 505.—Panamá, 14 de Octubre de 1942.

John Beckford, jamaicano, de 50 años de edad, casado, mecánico, reo del delito de Falsedad quien cumple en la Cárcel Modelo pena de un mes veinte días de Reclusión, que le impuso el Juez Quinto del Circuito de Panamá, en sentencia proferida con fecha 3 de agosto del año en curso, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a John Beckford de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será renovado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 24 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Of. Mayor, encargado de la 2ª Secretaría,
Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 506

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 506.—Panamá, 14 de Octubre de 1942.

Salomón Henry o Enrique Salomón, jamaicano, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de dos años de confinamiento por vagancia, según Resolución N° 133 de 23 de Junio de 1941 de este Ministerio, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 57 de 1941, por consiguiente quedará sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo rebajado".

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Salomón Henry o Enrique Salomón de generales expresadas la libertad condicional, mediante la rebaja de la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 23 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Of. Mayor, encargado de la 2ª Secretaría,
Francisco Carrasco M.

RESUELTO NUMERO 507

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 507.—Panamá, 14 de Octubre de 1942.

Gilberto Smith, panameño, condenado a dos años de confinamiento, por vagancia, pena que cumple en la Colonia Penal de Coiba según Resolución N° 133 de 23 de junio de 1941, de este Ministerio, solicita al Poder Ejecutivo la libertad condicional, mediante la rebaja de la tercera parte de la pena aplicada, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 57 de 1941, por consiguiente "quedará sujeto a la vigilancia de las autoridades por todo el tiempo rebajado".

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Gilberto Smith, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja de la tercera parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 23 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Of. Mayor, encargado de la 2ª Secretaría,
Francisco Carrasco M.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Companhia Swift do Brasil, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República del Brasil, con oficina en la ciudad de Sao Paulo, Brasil, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la denominación

A Petãoa

según aparece en la etiqueta adjunta, independientemente de cualquier tamaño y colores.

La marca de fábrica se usa para amparar y distinguir CARNES Y AVES FRESCAS, REFRIGERADAS O CONGELADAS, CARNES EN CONSERVA, LENGUAS, MENUDOS, AVES,

FRUTAS, LEGUMBRES, PESCADOS, MARISCOS Y MOLUSCOS; EXTRACTO DE CARNE. DULCES EN MERMELADA, MANTECA Y ACEITES ANIMALES Y VEGETALES, MANTECA EN RAMA, PRODUCTOS LACTEOS, SALCHICHERIA, PRODUCTOS PORCINOS EN GENERAL, FRESCOS, SALADOS O AHUMADOS, HUEVOS, Y TODOS LOS SUB-PRODUCTOS DE TALES ARTICULOS (de la Clase 41 de la República Brasileña), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante aplicándola a sus productos desde el mes de Abril de 1938 en el país de origen, en el comercio externo desde el año 1939, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica por cualquier procedimiento legal sobre los artículos que distingue, como asimismo sobre sus envases, envolturas, anuncios, etc.

Se acompaña a esta solicitud: a) Registro de la marca de fábrica en el Brasil No. 51657 de 12 de Julio de 1937, actualmente en vigor; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Gerente.

Panamá, Enero 20 de 1942.

LOMBARDI e ICAZA,

Carlos Icaza A.,
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
5 de Febrero de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD,

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Lever Brothers Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Maine, con oficina en la ciudad de Cambridge, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SWAN



y debajo la representación de un cisne, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir JABON (de la Clase 8 de los Estados Unidos—Detergentes), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y sus sucesores en título, aplicándola a dichos produc-

tos, desde el mes de Enero de 1879 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se ostenta usualmente en las pastillas de jabón por medio de la impresión, y en los receptáculos de las pastillas de jabón por medio de etiquetas, envolturas, cajetas, estarciéndola, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 57,536 de Noviembre 13 de 1906, con anotación de haber sido renovado por 20 años a partir del 13 de Noviembre de 1926; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, Septiembre 3 de 1942.

LOMBARDI e ICAZA,

Carlos Icaza A.,
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
13 de Octubre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Octavio Augusto de Ycaza, varón, mayor de edad, casado, comerciante, de este vecindario, con cédula de identidad personal No. 47-10233, respetuosamente solicito a favor mío el registro del nombre o rótulo comercial "La Alameda",

"LA ALAMEDA"

que he venido usando en mi negocio de venta de leche, helados y miel de abeja, situado en la Calle Colón No. 2, de esta ciudad, a fin de obtener el uso exclusivo del mismo en esta localidad, con derecho a usarlo asimismo en cartuchos, embalajes, cajetas, envolturas, sobres, facturas y papel de correspondencia.

Acompaño los documentos exigidos por la ley.

Fundo esta petición en los artículos 2016 del Código Administrativo y 17 de la Ley 24 de 1941.

Panamá, 20 de Octubre de 1942.

Octavio A. de Ycaza.

Refrendo:

Angel L. Casís.
Cédula No. 47-2431.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
21 de Octubre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

INFORME

de las Planillas y Cuentas pagadas por la Contraloría General de la República, durante el mes de Agosto del Año de 1942.

(Continuación)

Agosto 3

14995. Universidad Nacional de Panamá. Reponer cantidad robada la noche del 11 al 12 Marzo de la Caja Menuda, según informe auditor G. MacKay.

14996. Treasurer, United States C/o. Public Road Administration. Gasolina y aceite suministrados a los carros del Mtro. de Salub. y O. P. meses Feb. a Junio 1942.

14996. Treasurer, United States C/o. Public Road Administration. Gasolina, aceite a carros Mtro. Rel. Ext. de Marzo a Junio 1942.

14996. Treasurer, United States C/o. Public Road Administration. Gasolina, aceite a carros Mtro. Hacienda y Tesoro, meses de Feb. a Junio 1942.

14997. Etelvina de Figueroa. End. B. Nal. Raciones suminist. presos Penonomé en la 2a. qna. Mayo 1942.

14997. Etelvina de Figueroa. End. B. Nal. Raciones suminist. presos cárcel Penonomé 1a. qna. Julio 1942.

14997. Etelvina de Figueroa. End. B. Nal. Raciones suminist. presos cárcel Penonomé en la 1a. qna. Junio 1942.

14997. Etelvina de Figueroa. End. B. Nal. Raciones a los presos cárcel Penonomé en la 2a. qna. Junio 1942.

14997. Etelvina de Figueroa. End. B. Nal. Raciones suminist. presos cárcel Penonomé en la 1a. qna. Mayo 1942.

14997. Alejandro López S. End. B. Nal. Alimentación a presos cárcel Santiago, en la 1a. qna. Mayo 1942.

14997. Banco Nacional. Valor alquileres de los dos pisos altos edificio Ave. Central ocupados por el Mtro. Hda. y por Contraloría, en el mes de Julio 1942.

14998. Mtro. de Salubridad y Obras Públicas. Reintegro a la Cta. "Ministro de Salub. y O. P. Gastos Menudos" por gastos efectuados en Julio 1942.

14999. Luis Angelini. S.O. licores y gaseosas para la Presidencia en mayo 41.

14999. Luis Angelini. S.O. licores y gaseosas, para Presidencia meses de mayo a oct. 41.

15000. Instituto Nal. Agric. Divisa. Gastos en trabajos riego

Prov. de Los Santos julio 42 pagados por el Inst. 56.45

15001. Inspector Puerto, Jefe Resg. Panamá. Gastos menudos de julio 42. 40.90

15002. Pedro Manuel Barsallo. Res. 1568, dev. derechos especial cantina. 20.00

15003. José Carlos Bustamante. Res. 1779, dev. derechos especial cantina. 22.00

15004. César A. Quintero. Gastos regreso Boston según resolución del 20 de julio 42. 275.00

15005. Flora Gómez. Pensiones al becado P. Gómez en el exterior meses de julio a sept. 42. 150.00

15006. All America Cables & Radio Inc. Servicios a Telégrafos, en mayo 42. 292.88

15006. All America Cables & Radio Inc. Servicios para Mtro. Hda. junio 42. 19.72

15007. C^a Nal. Autos y Acc. End. W. India. Gasolina, aceite E-solube a Sec. Caminos, junio 42. 222.44

15008. Radio Miramar SA. Propaganda sorteo 3 golpes a cargo de E. Stagg, junio 42. 105.00

15009. Ladislao Sosa A. Viáticos viaje comisión Portobelo investigación oficial junio 42. 22.20

15010. José M^a Sánchez. Alquiler planta baja para oficinas Resg. Bocas (mayo 22 junio 22) 20.00

15011. Pan American Airways Inc. Pasaje favor Ch. L. Stokelberg a David julio 42. 11.25

15012. Correa y C^o Ltd. End. J. A. Rivera Z. Agua a oficina colecturía, Chitré abril y mayo 42. 3.00

15013. Ricardo J. Alfaro. Viáticos adicionales como delegado Colegio Abogados B. Aires Conferencia Interamericana 1.000.00

15014. Alfredo de Roux. Viáticos gira a Valparaíso, como Cónsul Gral. de Panamá. 750.00

Agosto 4

15015. Nicolás Flaifel. Res. 1768, dev. imp. int. sacos papas, ... 68.04

15016. Inocencio Galindo Jr. Res. 1092, dev. imp. int. sacos pagados exceso sobre cja. telas 32.96

15017. Ricardo A. Miró. Res. 1685, dev. derechos int. vasos vidrio exentos de este pago. 11.61

15018. The Tropical Radio Telegraph C^o Mensajes enviados por Universidad mayo 42. 57.76

15019. Pan American Standard Brands. Inc. Res. 1720, Devolución depósito hecho para cumplir contrato N° 20, establecimiento fábrica levadura.	500.00	lles T. Nal. Gasolina, aceite carros Agencia Post. David, febrero/41. . .	13.64
15020. Carlos Ruiz R. En. G. Hemmings, Transp. a Panamá detenidos.	15.00	15023. Sec. Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Gasolina, aceite carros P. Nal. febrero/41.	0.52
15020. C ^a Transportes Terrestres. En. Hemmings. Pasajes a detenidos al interior.	24.25	15023. Sec. Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Gasolina, aceite grasa carros Presidencia enero/41.	17.00
15021. Ferrocarril Nal. de Chiriquí. Motores especiales al médico Oficial, mayo/42.	6.75	15023. Sec. Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Gas, aceite, grasa carros Agencia Post. David, enero/41. . . .	10.38
15021. Ferrocarril Nal. de Chiriquí. Pasajes ordenados por Mtrio. salub. OP.	11.25	15023. Sec. Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Gas, aceite grasa carros P. Nal. enero/41.	0.52
15021. Ferrocarril Nal. de Chiriquí. Pasajes ordenados Sec. Rtas. Int. febrero/42.	4.95	15023. Sec. Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Gas, aceite grasa carros Presidencia, enero/41.	51.39
15021. Ferrocarril Nal. de Chiriquí. Pasajes ordenados por Adm. Rtas. Int. marzo/42.	0.64	15023. Sec. Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Gas, aceite, grasa carros ADM. Aduanas, mayo/41.	41.72
15021. Ferrocarril Nal. de Chiriquí. Pasajes ordenados Mtrio. Educ. mayo/42.	10.65	15023. Sec. Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Gas, aceite, grasa carros P. Nal., abril/41.	741.59
15021. Ferrocarril Nal. de Chiriquí. Pasajes ordenados por Mtrio. Educ. mayo/42.	9.22	15024. Sec. Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Gas, aceite, grasa carros Mtrio. Salub. febrero/41.	20.43
15021. Ferrocarril Nal. de Chiriquí. Ord. 792, cargar baterías para Sec. Caminos marzo/42.	11.00	15024. Sec. Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Gas, aceite, grasa carros Sec. Diseños febrero/41.	4.00
15021. Ferrocarril Nal. de Chiriquí. Pasajes al Sec. Ing. Caminos, Muelles, abril/42.	31.95	15024. Sec. Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Gas, aceite, grasa carros Obras Púb. febrero/41.	34.02
15021. Ferrocarril Nal. de Chiriquí. Motores especiales al Mtrio. Gob. Just. junio/42.	43.42	15024. Sec. Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Gas, aceite, grasa carros Obras Púb. febrero/41.	2.28
15021. Ferrocarril Nal. de Chiriquí. Gls. gasolina, al Gobernador mayo/42.	25.65	15024. Sec. Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Gas, aceite, grasa carros P. Nal. sept./41.	894.36
15021. Ferrocarril Nal. de Chiriquí. Motores especiales al Mtrio. G. J. mayo/42.	13.50	15025. Secc Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Gas, aceite, grasa carros Rel. Ext. abril/41.	32.57
15021. Ferrocarril Nal. de Chiriquí. Pasajes al Mtrio. Gob. Just. mayo/42.	179.66	15025. Secc Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Gas, aceite, grasa carros Diseños, mayo/41.	87.70
15022. Sec. Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Alquiler equipo en 2 ^a qu. junio/42 y trabajos, carga tanque acueducto, David.	216.80	15025. Secc Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Gas, aceite, grasa carros Mtrio. S. y O. P. mayo/41.	214.22
15022. Sec. Ing. Caminos, Muelles T. al. Trabajos efectuados en la 1 ^a qu. junio/42.	8.00	15025. Secc Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Gas, aceite, grasa carros Rel. Ext. mayo/41.	39.52
15022. Sec. Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Gasolina, aceite carros Mtrio. R. Ext. junio/42.	38.52	15025. Secc Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Gas, aceite, grasa carros Dep. Hgne, mayo/41.	3.79
15022. Sec. Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Gasolina, aceite carros Contraloría, junio/42.	14.10	15025. Secc Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Gas, aceite, grasa carros P. Nal. abril/41.	2.28
15022. Sec. Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Gasolina, aceite carros Dep. Hgne., junio/42.	52.70	15025. Secc Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Gas, aceite, grasa carros Telég. Nal. febrero/41.	35.06
15023. Sec. Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Gasolina, aceite carros Presidencia, febrero/41.	40.21	15025. Secc Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Gas, aceite, grasa carros Agcia. Postal Pmá. abril/41.	38.87
15023. Sec. Ing. Caminos, Mue-		15025. Secc Ing. Caminos, Muelles T. Nal. Gas, aceite, grasa carros Sec. Ob. Púb. mayo/41.	703.31
		15026. Tesoro Provincial de Colón. 5% del producto líquido del	

mercado público, en el mes de mayo 42.	959.25	Educación.	20.00
15027. Viáticos empleados de Salubridad, mes de junio 42.	1.804.16	15039. C ^a Panameña de Muebles SA. Ord. 7132, sillas plegadizas Educ.	21.00
15028. C. O. Mason SA. Res. 1724, dev. derechos pagados máquina escribir	16.79	15039. C ^a Panameña de Muebles SA. Ord. 6985, sillas plegadizas Educ.	350.00
15028. C. O. Mason SA. Res. 1725, dtv. derechos pagados máquina escribir	19'50	15039. C ^a Panameña de Muebles SA. Ord. 7009, vidrios ventanas Salub.	5.00
15029. Smoot-Beeson SA. Res. 1773, dev. derechos int. carro	188.94	15039. C ^a Panameña de Muebles SA. Ord. 7099, vidrios Salub.	8.00
15029. Smoot-Beeson SA. Res. 1770, dev. derecho int. lavadora.	8.11	15039. C ^a Panameña de Muebles SA. Ord. 4579, vidrio Educ.	30.00
15029. Smoot-Beeson SA. Res. 1775, dev. derechos int. lavadoras	41.94	15039. C ^a Panameña de Muebles SA. Ord. 5052, gl. líquido limpiar, Agric.	9.00
15030. Union Oil C ^o of Calif. Res. 1760, dev. derechos int. lubricantes.	61.84	15040. Central American Plumbing Supp. C ^o Ord. 6934, tubos, cortado y empacado, Hda.	31.20
15030. Union Oil C ^o of Calif. Res. 1769, dev. derechos int. lubricantes.	3.216.00	15041. Casa Richa. Ord. 7440, fcos. tinta indeleble	1.50
15031. Melecio A. de Lima. Ord. 823, 828, sierras, sogá, hilo, OP.	488.25	15041. Casa Richa. Ord. 7619, lbs. hilo doble, Salub.	20.00
15031. Melecio A. de Lima. Ord. 836, gl. kangarú, Alm. Depósito.	1.00	15042. Endara Riba SA. Ord. 7385, caja jabón sapolio Hda.	66.50
15032. C ^a Navegación, Tierras Elliot SA. Flete a Pto. Armuelles de cja. de papeles de Archivos.	1.75	15042. Endara Riba SA. Ord. 7357, caja farola, y grasa, jabón Educ.	72.00
15033. Juan Fong Jr. Ord. 6929, tubos de llantas para Inspección Llantas-tubos.	8.40	15042. Endara Riba SA. Ord. 7275, 7295, 7051, cebolla, salsa etc. para Mtrio. Gob. y Justicia	149.65
15034. Garage de Powell. Ord. 6931, llantas, tubos para Inspección Llantas-tubos	186.90	15043. Villanueva y Tejeira C ^a Ord. 6634, pala, regadera, Alm. Depósito.	5.50
15035. Servicios de Auto de Omphroy SA. Ord. 7022, llantas para Insp. Llantas-tubos	116.55	15043. Villanueva y Tejeira C ^a Ltd. 6626, bomba destapar inodoros Rta. Int.	4.50
15035. Servicios de Auto de Omphroy SA. Ord. 7019, tubos llantas para Insp. Llantas-tubos	68.50	15044. Star & Herald C ^o Ord. 4257, 4599, confec. timbres, boletos etc. R. Int.	882.90
15035. Servicios de Auto de Omphroy SA. Ord. 7018, tubos para Inspección Llantas-tubos	329.60	15045. Almacenes Martinz SA. Ord. 7405, baldes chicos, Hda.	8.00
15035. Servicios de Auto de Omphroy SA. 7017, tubos para Inspección Llantas-tubos	361.75	15045. Almacenes Martinz SA. Ord. 5957, yds. cadena hierro Educ.	10.50
15035. Servicios de Auto de Omphroy SA. Ord. 3598, partes bicicletas GJ.	4.75	15045. Almacenes Martinz SA. Ord. 7055, piquetas, carretillas concreto OP.	65.70
15036. Julio A. Salas. Ord. 6915, máquinas Underwood. Hda.	766.97	15045. Almacenes Martinz SA. Ord. 7247, doc. baldes, S alub.	24.00
15037. Jarrin & C ^a Ltd. Ord. 6602, tinacos y tapas para Rta. Int.	16.00	15045. Almacenes Martinz SA. Ord. 7053, platinas, OP.	195.84
15038. Mariano Arosemena y C ^o Ltd. Ord. 1997, fco. tinta azul Hda.	0.80	15045. Almacenes Martinz SA. Ord. 7037, sacos de ADD impermeabilizantes, OP.	18.75
15039. C ^a Panameña de Muebles SA. Ord. 6273, vidrios para Res. Bocas.	14.00	15045. Almacenes Martinz SA. Ord. 7087, 7145, 7327, platinas, clavos etc. OP.	203.85
15039. C ^a Panameña de Muebles SA. Ord. 7383, tque. agua para Resg Panamá.	20.00	15045. Almacenes Martinz SA. Ord. 672, 6799, 6818, rollos alambre OP.	60.00
15039. C ^a Panameña de Muebles. Ord. 6294, gls. y fcos. aceite		15045. Almacenes Martinz SA. Ord. 6820, pzs. madera y alambre, OP.	182.40
		15045. Almacenes Martinz SA. Ord. 6808, pzs. madera Salub. Cons.	

truc.	7.20	5052. La Oficina Moderna J. L. Salas. Ord. 7226, tintero Educ. . .	6.75
15045. Almacenes Martinz SA. Ord. 6795, pzs. madera Salub. Construc.	70.00	5052. La Oficina Moderna J. L. Salas. Ord. 6718, 6691, 6679, útiles oficina Educ.	115.50
15045. Almacenes Martinz SA. Ord. 7244, pzs. madera felpa, baldes Salub. Construc.	298.70	5052. La Oficina Moderna J. L. Salas. Ord. 6122, rollo papel manila, Educ.	9.00
15046. Alberto Cecilio Motta. del Alm. Oficial de Depósito, Colón.	120.60	5052. La Oficina Moderna J. L. Salas. Ord. 6623, cjs. chinches, Educ.	1.80
15047. Efraín Casís (Ebanistería Almeida). Ord. 5271, confección bancos caoba para Educación	87.00	5052. La Oficina Moderna J. L. Salas. Ord. 4350, 6337, rollo papel, contar máquinas Educ.	12.90
15048. Alberto Sciarretti. Ord. 7893, piano de cola Steinway, para Universidad.	1.200.00	5052. La Oficina Moderna J. L. Salas. Ord. 6086, libros Records. Educación.	22.00
15049. The Tropical Radio Telegraph Cº Mensajes de Universidad junio 42.	21.72	15053. Servicios de Lewis SA. Ord. 4554, reglas, pads, libretas, Educ.	5.95
15049. The Tropical Radio Telegraph Cº Mensajes de la Comandancia, P. Nal. junio 42.	8.25	15054. Singer Sewing Machine Cª Ord. 7130, agujas máquina, Educación.	219.00
15050. H. R. Knapp SA. Ord. 5947, regadera, baño Educ.	9.00	15055. Plomería Arias. Ord. 7291, llaves automáticas, chorro, Construcc.	48.00
15050. H. R. Knapp SA. Ord. 3651, 3642, 6305, 6308, material Educ.	106.40	15056. Cª Universal de Ventas. Ord. 7542, coseñora de papel, Ofic. tiempo.	7.50
15050. H. R. Knapp SA. Ord. 5704, bombas dest. inodoro Educ.	1.50	15056. Cª Universal de Ventas. Ord. 5683, 7177, mesa y silla Salub.	125.00
15050. H. R. Knapp SA. Ord. 6531, bombas dest. inodoro Educ.	1.80	15056. Cª Universal de Ventas. Ord. 7020, pesa colgante, Cárcel Modelo	25.00
15050. H. R. Knapp SA. Ord. 4275, 4282, bombas desp. inodoros Educ.	18.00	15056. Cª Universal de Ventas. Ord. 7734, bandera Nal. Gob. Chitré.	20.00
15050. H. R. Knapp SA. Ord. 7557, 7566, 7570, llaves, parrillas etc. OP.	62.65	15057. Cª Ventas al por mayor de Llantas y Acc. Ord. 7394, manguera, OP.	15.90
15050. H. R. Knapp SA. Ord. 7127, T. llanas o sanitarias OP.	9.60	15057. C. Ventas al por mayor de Llantas y Acc. Ord. 7612, bocina corneta, OP.	5.70
15050. H. R. Knapp SA. Ord. 7290, 7286, T. nipples, OP.	5.10	15058. Motores Unidos SA. Ord. 7485, Carro marca Soto, para Mtrio. Salubridad.	1.895.00
15050. H. R. Knapp SA. Ord. 6989, llave, ps. tubos, etc. OP.	25.30	15059. Maduro Fidanque Hnos. Ord. 7928, lbs. wipet pts. eléctricas.	30.00
15050. H. R. Knapp SA. Ord. 7449, 7452, 7467, material OP.	163.30	15059. Maduro Fidanque Hnos. Ord. 7620, doc. machetes. 'Culelebra', OP.	90.00
15050. H. R. Knapp SA. Ord. 2467, Ts. llanas, OP.	21.60	15060. Intendente Gral. Policía Nal. Gastos efec. para necesidades P. Nal. julio 42.	32.25
7457, reducciones, codos, OP.	9.20	15060. Intendente Gral. Policía Nal. Gastos efec. para necesidades P. Nal. julio 42.	43.40
15051. Arosemena Hnos. Ord. 7874, yds. lona para Sec. Transporte	950.00	15061. La Aurora, Basan. Ord. 4756, pr. calzado negro, Agric.	9.00
5052. La Oficina Moderna J. L. Salas. Ord. 6274, plumario Esterbook, Educ.	6.75	15062. Inspección de Llantas y Tubos. T. Nal. Ord. 6213, llantas, tubos, para carro oficial GJ.	68.40
5052. La Oficina Moderna J. L. Salas. Ord. 6170, cjs. clips. Educ.	37.50	15063. Garage Internacional. Gasolina, aceite y artículos para carro Cap. P. Secreta, mayo junio 42, Colón.	17.64
5052. La Oficina Moderna J. L. Salas. Ord. 6426, 6223, cjs. lápices plumillas, Educ.	22.50		
5052. La Oficina Moderna J. L. Salas. Ord. 6665, recipientes para clips, Educ.	4.09		
5052. La Oficina Moderna J. L. Salas. Ord. 6134, rollo papel manila	9.00		

15064. Estación Antón. Gasolina al carro Gober. Veraguas, dic/41	2.08	Ord. 7470, calzado negro para Hda.	9.95
15064. Estación Antón. Gasolina al carro Gober. Veraguas nov/41	4.55	15077. La Aurora, N. Basán. Ord. 4320, calzado negro para chaufer Cte. Sup.	9.00
15065. Josefa Rivera de Guerra. Hospedaje y alimentos mbros. P. Nal. en Hato El Volcán, julio/41.	20.40	15078. Sociedad Ganadera Nacional. Ord. 16, 500 lbs. carne para Sto. Tomás, junio/42.	2.475.00
15065. Josefa Rivera de Guerra. Cenas a miembros P. Nal. julio/41	23.10	15079. C ^a Internacional de Ventas SA. Ord. 7650, cjs. tubos anestesia dental para Salubridad (Clínicas escolares)	500.00
15065. Josefa Rivera de Guerra. Hospedaje y desayunos, miembros P. Nal. julio/41.	13.90	15080. David M. Sasso. Ord. 3261, sondas corrientes, rojas, para Ret. Matías Hernández, marzo/42	23.95
15066. C ^a Panameña de Aceites SA. Ord. 6967, cartones de manteca para GJ.	184.50	15080. David M. Sasso. Ord. 1110, pts. guantes caucho, algodón, gasa etc. enero 42.	42.81
15067. Fergunson & Fergunson. Ord. 2227, diccionarios Real Academia Española para Jdo. Cto. Colón.	15.00	15081. C ^a Navegación Tierras Elliot SA. Flete a Pedregal cjs. medicinas, Salub.	2.00
15068. Banco Nacional de Panamá, Gob; 98607, Giro de Davis & Geck, ord. 5542, mayo/42 doc Catgut, y rollos crin Salub.	61.79	15082. Depósito Dental Foster. Ord. 6695, 6696, 6699, 6698, 6700, 6702, 6704, 6705, 6714, materiales e instrumentos para Mtrio. Educ.	438.75
15068. Banco Nacional de Panamá, Gob; 98994, Giro a Sharp & Dohme ord. 712, 714, 717, de Enero/42 por medicinas para Disp. Nal.	173.26	15083. Amado y C ^a Atender maquinaria frigorífera en mercado público de Colón, en junio 15 a julio 15/42.	150.00
15069. Ferretería Unida Material para instalación luz eléct. del dormitorio de P. Nal. Chitré	8.08	Agosto 5	
15070. C ^a Nal. Autos y Acc. End. W. India, grasa, focos, gutapercha etc. al Dep. P. Nal julio 42.	6.95	15084. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes p.o Resguardo Pto. Armuelles en Abril 42.	60.15
15071. I. L. Maduro Jr. SA. Ord. 5500, banderas Nles. para GJ.	118.50	15084. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes p.o U. Sanitaria en Abril 42.	26.70
15072. C ^a Dulcidio González N. SA. Ord. 3426, mosaicos, y zócalos Salub.	585.75	15084. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes p.o Sec. Telecomunicaciones Abril 42.	12.82
15072. C ^a Dulcidio González N. SA. Ord. 7129, mosaicos azulejos, cemento etc. OP.	280.50	15085. Icaza y Cía. Ltda. Ord. 19042, Art. para Hosp. A. Guerrero.	104.21
15072. C ^a Dulcidio González N. SA. Ord. 7437, azulejos, cerámica, etc. OP.	100.20		
15072. Ca Dulcidio González N. SA. Ord. 5929, mosaicos, zócalos cajas OP.	227.45		
15072. Ca Dulcidio González N. SA. Ord. 6566, azulejos, cerámica, etc., OP.	27.10		
15072. Ca Dulcidio González N. SA. Ord. 7398, azulejos, mosaicos, cemento, OP.	447.93		
15073. Julián F. Aguilera. Alimentos hospedaje empleados Mtrio. Salubridad, junio 42.	52.80		
15074. Familia Monge. Res. 1668, dev. suma pagada concepto inm. inmuebles	4.16		
15075. Salvador Valenzuela. Transp. lubricante a Otoque para pta. eléct.	1.50		
15076. C ^a Industrial y Comercial SA. Vapor suminist. a Pts. Rectificadora de Alcoholes, Panamá, 9 días de julio/42.	72.00		
15077. La Aurora, N. Basán.			

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 8 de Octubre de 1942.

As. 5862. Patente Comercial de 2a. clase No. 2293 de 28 de Septiembre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Carmelo Spadafora, domiciliado en Chitre.

As. 5863. Escritura No. 916 de 7 de Octubre de 1942, de la Notaría 3a., por la cual Cecilia García de Díaz vende a Pablo Barés un lote de terreno situado en la Provincia de Veraguas, el comprador constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá, y dicho Banco hace cancelación hipotecaria a la vendedora.

As. 5864. Diligencia de fianza extendida el 7 de Octubre de 1942, en el Despacho del Juzgado 4o. Municipal de Panamá, por la cual Víctor Urrutia Bendiburg constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad en la Provincia de Coclé, a favor de la Nación, para garantizar la exarrelación de Evaristo Pérez.

As. 5865. Escritura No. 290 de 26 de Septiembre de 1942, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 2355 del Tomo No. 29.

As. 5866. Escritura No. 913 de 6 de Octubre de 1942, de la Notaría 3a., por la cual se constituye la sociedad

colectiva de comercio bajo la razón social de T. R. Bailestas & Compañía Ltda., con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 5867. Escritura No. 918 de 7 de Octubre de 1942, de la Notaría 3a., por la cual se protocoliza el Acta de la sesión celebrada el día 5 de Octubre de 1942, por la Asamblea General extraordinaria de la Sociedad Israelita de Beneficencia de Panamá—Chevet Ahim o Sociedad Israelita de Beneficencia—Chevet Ahim.

As. 5868. Escritura No. 919 de 7 de Octubre de 1942, de la Notaría 3a., por la cual se protocoliza el acta de la sesión extraordinaria celebrada el 6 de Octubre de 1942, por la Asamblea General de la sociedad denominada Sociedad Israelita de Beneficencia de Panamá. — Chevet Ahim.

As. 5869. Escritura No. 1565 de 7 de Octubre de 1942, de la Notaría 1a., por la cual la Nación vende a los menores Aubrey Wapply Gittens y otros, un lote de terreno de la Sección "B" de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 5870. Telegrama de hoy, del Juez Municipal de La Concepción, Distrito de Bugaba, Chiriquí, por el cual comunica que ha decretado secuestro sobre un lote de terreno en Santo Domingo perteneciente a Rafael Quintero, y a petición de Santos Cortés.

As. 5871. Patente Comercial de 2a. clase No. 2298 de 29 de Septiembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Janchel Gheller, domiciliado en La Chorrera, Provincia de Panamá.

As. 5872. Patente Comercial de 2a. clase No. 2284 de 26 de Septiembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de María Coronado de Singh, domiciliada en esta ciudad.

As. 5873. Patente Comercial de 2a. clase No. 2257 de 16 de Septiembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Luis G. Hernández, domiciliado en esta ciudad.

As. 5874. Escritura No. 909 de 6 de Octubre de 1942, de la Notaría 2a., por la cual los esposos Juan Antonio Falconett y Eloisa Tejada de Falconett cancelan hipoteca constituida por Daniel Galván sobre una finca ubicada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 5875. Oficio No. 399 de 17 de Agosto de 1942, del Juzgado 5o. del circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Cecilia Ambrosin Joseph y Nomali Maximiliano a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Alberto Alejandro Nicholas.

As. 5876. Escritura No. 905 de 3 de Octubre de 1942, de la Notaría 3a., por la cual Eloise Castellanos vende a Alberto Ow un restaurante en esta ciudad.

As. 5877. Patente Comercial de 2a. clase No. 1996 de 6 de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Wallingford y Arango S. A., domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 5878. Escritura No. 139 de 20 de Octubre de 1938, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual la Nación vende a Lucía Morán un lote de terreno en el Distrito de Penonomé.

As. 5879. Copia del auto dictado por el Juez 1o. del circuito de Panamá, por el cual se nombra a Lorenza Bárcenas o Montoto viuda de Hilbert albacea de la sucesión de John Holger Hilbert.

As. 5880. Patente Comercial de 2a. clase No. 2279 de 26 de Septiembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Hanon Kam See, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 5881. Escritura No. 911 de 7 de Octubre de 1942, de la Notaría 2a., por la cual José Edgardo Lefevre vende a Luis Felipe Castillo una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, y el comprador constituye hipoteca para garantizar el pago de un saldo deudor.

As. 5882. Escritura No. 572 de 29 de Julio de 1942, de la Notaría 3a., por la cual el Gobierno Nacional vende a James Carlyle Twomey un lote de terreno en Nueva Gorgona, Provincia de Panamá.

As. 5883. Escritura No. 868 de 26 de Septiembre de 1942, de la Notaría 3a., por la cual el Gobierno Nacional vende a Victor Manuel Barria un lote de terreno en el lugar denominado "Ferrer", Distrito de Panamá.

El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 9 de Octubre de 1942.

As. 5834. Escritura No. 910 de 5 de Octubre de 1942, de la Notaría 3a., por la cual la sociedad Guerra Her-

manos & Co. vende a Ida Icaza de Wel un lote de terreno en el Distrito de Bugaba, Chiriquí y el Banco Nacional de Panamá hace cancelación parcial hipotecaria.

As. 5885. Escritura No. 1563 de 6 de Octubre de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Modesto Avila y el Banco Agropecuario e Industrial celebran un contrato de préstamo con hipoteca.

As. 5886. Escritura No. 1548 de 3 de Octubre de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Josefa Quintero viuda de Lindo vende a Rogelio Navarro la parte que le corresponde en dos fincas en esta ciudad.

As. 5887. Patente Comercial de 2a. clase No. 2239 de 12 de Septiembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Samuel C. Pachett, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 5888. Escritura No. 36 de 25 de Agosto de 1937, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, Provincia de Coclé, por la cual el Municipio de Antón vende a Petita Aguilar un lote de terreno.

As. 5889. Patente Comercial de 2a. Clase No. 2297 de 28 de Septiembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Bonifacio Hassan Antúnez, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 5890. Escritura No. 1751 de 8 de Octubre de 1942, de la Notaría 1a., por la cual la sociedad Mario Galindo y Cia. S. A. anteriormente The Wilcox Mercantile Agencies Co. vende un lote de terreno a María Carolina Cantón.

As. 5891. Certificado No. 1547 de 2 de Septiembre de 1926, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "White Rock Mineral Springs Company", domiciliada en Waukesha, E. U. de A.

As. 5892. Resolución No. 4995 de 30 de Septiembre de 1936, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad "White Rock Mineral Springs Co.", domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 5893. Diligencia de fianza extendida el 7 de Octubre de 1942, del Juzgado 5o. de Panamá, por la cual Felipe O. Pérez constituye hipoteca sobre una finca de la Provincia de Coclé, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Eliseo Fuentes.

As. 5894. Escritura No. 25 de 18 de Abril de 1942, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Samuel Martín vende a Dorotea Graciela Smith de Humphries el casco de una lancha de su propiedad.

As. 5895. Escritura No. 492 de 18 de Septiembre de 1942, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Emilio Eduardo Wong.

As. 5896. Escritura No. 29 de 15 de Agosto de 1942, del Consejo Municipal de Antón, Coclé, por la cual el Municipio de Antón vende a Enrique Antonio Jaén Bernal un lote de terreno.

As. 5897. Escritura No. 904 de 2 de Octubre de 1942, de la Notaría 2a., por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Gambao e Hijos, Compañía Limitada," con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 5898. Escritura No. 465 de 2 de Julio de 1942, de la Notaría 3a., por la cual el Gobierno Nacional vende a José Dávila Acosta dos lotes de terreno en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 5899. Escritura No. 706 de 25 de Agosto de 1942, de la Notaría 3a., por la cual Lia Ester Thacher de Stoute y otros, venden dos fincas de la Sección de Panamá, a José Dávila Acosta.

As. 5900. Escritura No. 711 de 26 de Agosto de 1942, de la Notaría 3a., por la cual Juana Benedetti de Benedetti y Concepción Benedetti de Benedetti venden a José Dávila Acosta la finca No. 5392 de la Sección de Panamá.

As. 5901. Escritura No. 923 de 9 de Octubre de 1942, de la Notaría 3a., por la cual la Sociedad "Novey y Luttrell Inc." forma una sola finca con dos ubicadas en el Distrito de Colón, y declara la construcción de tres casas.

As. 5902. Patente General No. 152 de 20 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Luis E. Uribe, domiciliado en esta ciudad.

As. 5903. Patente Comercial de 2a. Clase No. 2292 de 28 de Septiembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de "Cia. Sasso Hermanos Ltda.", domiciliada en esta ciudad.

As. 5904. Escritura No. 1578 de 5 de Octubre de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Linnette Hearne de Linck y la Compañía Internacional de Seguros S. A. celebran un contrato de mutuo con hipoteca.

As. 5905. Patente Comercial de 2ª Clase N° 2280 de 26 de Septiembre de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Juan Antonio Martínez C., domiciliado en esta ciudad.

As. 5906. Escritura N° 1570 de 8 de Octubre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Silvia Díez de Boyd vende una finca de su propiedad a Augusto Alexis Anzola.

As. 5907. Escritura N° 140 de 28 de Julio de 1942, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Cecilio Saavedra Suere y otro, un globo de terreno denominado "El Mangote" situado en Parita.

HUMBERTO ECHEVERIS V.,
Registrador General de la Propiedad.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Aviso al público que por Escritura 1599, de Octubre 15 de 1942 de la Notaría Primera, hemos comprado a Carballeda y Cia. el establecimiento denominado El Arte de Barcelona.

Manuel González,
Castor Alen Mulcero.

(Segunda Publicación).

AVISO AL PUBLICO

Que por escritura pública número 1598 de fecha 15 de los corrientes, he comprado a la señora Adelaida Navarro el establecimiento comercial denominado LA FLOR DE SAN MIGUEL, situado en la Calle Higinio Durán, esquina con la calle M en esta ciudad. Cumplo así con lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, Octubre 16 de 1942.

Mario Ruloba Afú.

(Tercera publicación)

AVISO

Aviso al público y al comercio en general que de acuerdo con lo que establece el artículo No. 777 del Código de Comercio, he comprado la Cantina "Flor del Chorrillo" situada en la Calle 27 Oeste y Bocas del Toro de esta ciudad, a la Srta. Eugenia Azcarate, la cual se denominará "Chalet Río de Jesús". Esta compra se hizo mediante escritura No. 964 otorgada ante el Notario Público de este Circuito.

Panamá, Octubre 20 de 1942.

José María Herrera Guevara,
Pacífico George F.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio de este edicto, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Wenceslao Mosquera, se ha dictado una resolución cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

"VISTOS:—.....

Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, visto lo ordenado en los artículos 1624 del C. Judicial y 669 del Código civil. DECLARA ABIERTA la sucesión intestada de Wenceslao Mosquera, desde el día 26 de Marzo de este año, fecha de su defunción y que son sus herederos sin perjuicio de terceros, sus menores hijos, Victoria Elena, Georgina Raquel y Antonio Mosquera Navas.—Por tanto, se ORDENA: Que comparezca a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él; —Que se tenga al Representante del Fisco como parte en el juicio para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria; y—Que se fije y publique el edicto ordenado en el Art. 1601 del C. Judicial.—Cópiese y notifiquese.—Gil R. Ponce.—Roberto Burgos, Srio. ad-int."

Por tanto se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de 30 días, hoy veintiuno (21) de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

El Secretarii ad-interim.

GIL R. PONCE.

Roberto Burgos.

(Unica Publicación)

EDICTO 226

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, el público

HACE SABER:

Que la señora Felicidad Barrera viuda de Rodríguez, mujer, mayor, viuda, de oficios domésticos, natural y vecina de este Distrito, ha solicitado ante este Despacho la adjudicación del título de propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "La Huerta", ubicado en este Distrito, con una capacidad superficial de una hectárea siete mil setecientos cincuenta y dos metros cuadrados (1 Hts. 7752 m2), dentro de los siguientes linderos: Norte, David Ríos, camino de las Huertas; Sur, Francisca Osorio viuda de Mendieta y el Río La Villa; Este, David Ríos y Río La Villa; Oeste, camino de Las Huertas y Francisca Osorio viuda de Mendieta.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud concurra a hacer valer sus derechos oportunamente, se fija este edicto por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y se le da al interesado una copia del mismo para que lo haga publicar por su cuenta en la Gaceta Oficial o un periódico diario del país.

Chitré, 26 de Septiembre de 1942.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc,

Manuel I. López.

(Unica Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 15

(Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé, y el suscrito Secretario del Tribunal, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de María del Carmen Gálvez, se ha dictado la resolución cuya parte pertinente dice:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Octubre seis de mil novecientos cuarenta y dos.

"VISTOS:—.....

"En conformidad, pues, con lo que se acaba de exponer, el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"a) Que está abierto en el Tribunal el juicio de sucesión de María del Carmen Gálvez Fernández, desde el día de su defunción ocurrida el cuatro de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

"b) Que es su heredero sin perjuicio de tercero, Manuel Celedonio Gálvez Berrocal, panameño, mayor de edad, vecino de la ciudad de Panamá, y con cédula de identidad personal número 11-1946,

Y ORDENA:

"c) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"d) Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifiquese. (Fdo.) Raúl E. Jaén P. — José Eusebio Jaén A., Srio."

Por consiguiente, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hábiles, y copia del mismo se pone a disposición de los interesados, para su respectiva publicación.

Dado en Penonomé, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez del Circuito,

RAUL E. JAEN A.

El Secretario,

José Eusebio Jaén A.

(Primera publicación)

EDICTO No. 11

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Angel María Herrera, ha solicitado a este Despacho, un globo de terreno denominado "Buenos Aires", ubicado en este Distrito por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia, Ramo de Tierras. —E. S. D.—Señor:—Mi nombre es Angel María Herrera, soy mayor de edad, casado, profesor, natural y vecino de esta ciudad, y hablo en mi propio nombre para pedirle que, mediante los trámites de ley, se me expida título de plena propiedad, por compra, de un lote de terreno ubicado en la comprensión de este Distrito, y que denomino "Buenos Aires".—Está cercado con alambre de púas y totalmente cultivado de yerba indiana y faragua desde hace más de veinte años.—Sus linderos son los siguientes:—Norte, predio de Juan B. Rosas; Sur, el río Sarati; Este, el mismo río, y Oeste, predio de José Antonio Fuentes y camino de La Pintada.—Mide el expresado terreno cuarenta y una hectáreas con cuatro mil quinientos ochenta metros cuadrados.—Ruego a usted se sirva llamar a su despacho a los señores Miguel Antonio Conte y Julián Teixeira a fin de que declaren lo que les conste o sepan a cerca del terreno mencionado, conforme a lo prescrito por la Ley.—Acompaño los documentos que la misma ley exige, o sean dos ejemplares del plano del sobredicho predio, debidamente aprobados o ratificados por el señor Agrimensor General de la República.—Penonomé, veintiséis de Septiembre de 1942.—(Edo.) Angel M. Herrera.—Cédula No. 9-682.—(1) Otro sí.—Presento, hoy, por no haber podido obtenerlo antes, para que obre en este asunto, el informe del agrimensor oficial, señor José María Grimaldo, relacionado con el lote de terreno denominado "Buenos Aires", de cuya compra se trata.—Penonomé, Octubre tres de 1942.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal de este Distrito, hoy diez y siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.
EMILIANO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras, Secretario Ad-hoc.
(Primera publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Penonomé a quienes interese,

COMUNICA:

Que en poder del señor Alfredo Aguilar vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo de color moro sabino salpicado, como de ocho años de edad poco más o menos, de buen tamaño, fino y herrado con este hierro A al cual no se le conoce dueño y andaba vagando por esta población hace mucho tiempo. Este animal fué denunciado por Alberto Martínez, quien está recomendado para capturar los animales que vagan en soltura en la ciudad y en varias ocasiones fué conducido con otros más a la huerta donde éstos son depositados por cuya razón procedió a denunciarlo para que se averigüe por quien sea su dueño, haga valer sus derechos en el término que indica la ley; según lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, para entonces proceder en consecuencia a lo que hubiere de lugar, rematándolo en subasta pública por el señor Tesorero Provincial. Al mismo caso, fué remitida circular a los Corregidores del Distrito al efecto de que averiguase, si en la adjudicación de ellos, se había extraviado este animal, dándole datos precisos del color y marca del referido animal, aquí dibujado. Se remite copia al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene que se publique en la GACETA OFICIAL.

Penonomé, Octubre 9 de 1942.

El Alcalde del Distrito,

El Secretario del Despacho,

MANUEL S. ROSAS Q.

Segundo Moreno C.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El Juez del Circuito de Coclé, y el suscrito Secretario del Tribunal al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Apolinar Quirós Morán, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte pertinente dice:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Octubre cinco de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

En consecuencia, el suscrito Juez del Circuito de Colon, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta en este Tribunal la sucesión de Apolinar Quirós Morán, desde el día de su defunción ocurrida en esta ciudad, el día veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la cónyuge sobreviviente, señora Efigenia Silva viuda de Quirós, y sus hijos legitimados por el consiguiente matrimonio de sus padres, señores Matilde, América, Aurora, Clemente, Francisco y Efrén Quirós Silva, todos mayores de edad; y que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—Arturo Pérez A.—José Eusebio Jaén, Srio".

Por consiguiente se fija este edicto emplazatorio en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se pone a disposición del interesado para su publicación.

Dado en Penonomé, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez del Circuito Primer Suplente,

ARTURO PEREZ A.

José Eusebio Jaén.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Howard Edwards, varón, mayor de edad, divorciado, norteamericano, empleado de la Zona del Canal, con residencia en Calle "B" arriba de la cantina de nombre "Hop's Saloon" para que dentro del término de treinta días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar a en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Lesiones Personales.

El auto encausatorio proferido contra Edwards es del siguiente tenor:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El día primero de Septiembre de 1941, denunció William T. Gullede, criminalmente a Howard C. Edwards por el delito de lesiones personales perpetrado en su contra.

El Fiscal Segundo de este Circuito acogió el denuncia y le impartió la tramitación de rigor tomándole declaración a Luzmila Morales, a Robert C. Carter, al Dr. William B. Wilson a Vilma de Pollak y a Ernest Fischl; indagatoria al sindicado y trajo a los autos la constancia del divorcio entre Luzmila Morales y Howard C. Edwards y los certificados médicos que establecen el cuerpo del delito y la incapacidad definitiva de Gullede.

El denuncia fue formulado por el ofendido en los siguientes términos:

".....Howard Edwards tocó la puerta, y Luzmila Morales, quien estuvo casada con él anteriormente, abrió la puerta para ver qué deseaba. Inmediatamente el señor Edwards me entró a golpes y me mordió un dedo; a consecuencia de dicha mordida sufrí infección que me hizo perder el dedo índice de la mano izquierda. Yo pasé tres semanas en el Hospital enfermo con la infección a que me he referido. Después de pasados casi dos meses, encontrándome en Chile en compañía de otro norteamericano amigo mío, que responde al nombre de Carter se presentó nuevamente el señor Edwards y me atacó produciéndome cortadas en la oreja, en la cara, en el brazo, y en la mejilla al lado izquierdo cerca del ojo, pero su intención fue matarme, más como había gente allí, me lo quitaron de encima impidiendo así que realizara sus intenciones, y evitaran una desgracia mayor."

El testimonio de Luzmila Morales y de Robert C. Carter corroboran lo dicho por el denunciante así:

"Luzmila Morales:....Encontrándome en mi casa, situada en ese entonces en Juan B. Sosa, en compañía del señor William T. Gullede, se presentó mi ex-esposo Howard Edwards como a las doce de la noche aproximadamente, y al tocar la puerta yo abrí para que entrara. Acto seguido Edwards le entró a golpes al señor Gullede y en la lucha le mordió un dedo a éste último produciéndole una infección que le hizo perder el dedo índice de la mano izquierda. Yo quiero manifestar a mi vez, que el señor Howard Edwards está constantemente buscando disgustos, entre él y el señor Gullede, y a mi constantemente me está molestando también a pesar de que estamos divorciados ante el señor Juez Segundo del Circuito de Panamá, por sentencia de fecha de 14 de Mayo del presente año. Interrogada, contestó: El señor Gullede me manifestó el día 29 de Julio del presente año que el señor Edwards se lo encontró en Chile y allí le atacó cortándole en la cara, en la oreja y produciéndole varias heridas. La primera vez que el señor Edwards atacó

có a Gulledge y lo mordió, éste último permaneció dos semanas en el Hospital Gorgas.

"Roberto G. Carter:.... Como a las ocho de la noche, más o menos, un día cuya fecha no recuerdo, pero que fue en uno de estos últimos meses, me encontraba sentado en un carro en compañía de mi amigo William T. Gulledge, en la parte de afuera de la cantina "Ranchito", situada en Chilibre cuando sin previo aviso, sin cruzar palabra alguna, se presentó un sujeto que no conocía, pero que ahora puedo identificar quien atacó con un instrumento cortante a mi compañero William T. Gulledge, y le causó a éste varias lesiones en su cuerpo y en el rostro. Esto lo hizo el referido sujeto después de abrir el mismo la puerta del carro del lado donde estaba sentado Gulledge. Después de ocurrido esto Gulledge salió del vehículo y trató de defenderse como pudo de la agresión de que había sido víctima, y estando en lucha con su agresor salieron unas personas de la cantina y los separaron. Separados ya los contrincantes, el agresor de mi amigo Gulledge perdió el instrumento o arma con la cual lo había herido y entonces se armó nuevamente de una llave que obtuvo de su carro y amenazó de muerte a quien se le acercara."

Edwards en su indagatoria relató de manera muy distinta los hechos; pero no hay constancia alguna en el expediente de que haya comprobado la veracidad de ellos. Dijo así:

".... Yo me dirigí en horas de la noche a la casa de mi ex-esposa Luzmila Morales a buscar un saco en donde yo guardaba tabaco y allí encontré a William T. Gulledge, quien al verme entrar a la casa se me abalanzó encima y me golpeó, y yo entonces como tenía una mano infectada y no la podía usar, le mordí uno de los dedos de la mano sin acordarme ahora exactamente cual sería. Yo me retiré inmediatamente, sin saber las consecuencias de esa mordida."

"El 29 de Julio del presente año fuimos Luzmila y yo juntos al Ranchito de Madden Dam pues andábamos paseando, ese Ranchito queda en Chilibre, yo ordené una cerveza desde mi carro en donde yo me encontraba sentado con mi esposa cuando se me presentó de pronto el señor William R. Gulledge en compañía de otro hombre y me atacó pegándose en la cabeza con una cachiporra, me tiró fuera del carro y cuando traté de pararme el compañero de Gulledge me dio con una manopla y me rompió el labio y quedé todo bañado en sangre, porque la cabeza también me la habían roto, yo traté de defenderme con un destornillador tirándole varios golpes, pues me encontraba recostado contra el carro, pero no puedo decir si llegué a cortarlo o no. Interrogado, contestó: el dueño del Ranchito intervino y separó la pelea, y me manifestó que esos dos hombres me andaban buscando hacia algunos días."

Comprobado como está el cuerpo del delito con los certificados médicos y la declaración del Dr. William B. Wilson y habiendo, como hay, la acusación directa de Gulledge contra Edwards sostenida por el dicho de dos testigos, este Tribunal considera que se han llenado los requisitos exigidos por el artículo 211 del Código Judicial para un llamamiento a juicio.

Por las razones expuestas, teniendo en cuenta el derecho invocado y en un todo de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, por trámite ordinario, contra Howard Clyde Edwards, varón, mayor de edad, divorciado, norteamericano, empleado de la Zona del Canal, con residencia en Calle "B", arriba de la cantina de nombre "Hop's Saloon", por infracción del Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales, y no decreta su detención porque se encuentra gozando de beneficio de excarcelación bajo fianza.

Requírese al fiador para que, dentro del término de tres días, presente a su fiado a este Tribunal para que se notifique personalmente de este auto calificativo y provea los medios de su defensa.

De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa, que será oída en audiencia pública el día 16 de Enero próximo a las nueve de la mañana.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. — (fdo.) Guillermo Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) Esteban Rodríguez.

Se advierte al procesado Howard Edwards que si no compareciere dentro del término indicado anteriormente, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa de-

claratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes del país para que indiquen el paradero de Howard Edwards, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le ha llamado a responder en juicio penal, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se excita así mismo a las autoridades del orden político y Judicial de la República, para que efectúen la captura del precitado Howard Edwards o la ordenen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

GUILLERMO PATTERSON JR.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Orthon Harding, panameño, de 27 años de edad, soltero, ayudante de electricista (trabaja en Pedro Miguel), con residencia en la calle "M" N° 18 cuarto 4 (bajos) y portador de la cédula de identidad personal N° 47-224, para que dentro del término de treinta días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Violación Carnal.

El auto encausatorio proferido contra Harding es del siguiente tenor:

Juzgado Quinto del Circuito:— Panamá, veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

El 19 de Enero de 1942, Manuela Ramos, denunció criminalmente ante el Fiscal 19 de este Circuito a un tal "Achi" que resultó ser Orthon Harding, por el delito de violación carnal perpetrado en perjuicio de la denunciante.

En la parte esencial dice el denuncia lo siguiente:

"....de pronto sentí que el mencionado individuo me apretaba con una mano el cuello y con la otra las manos, requiriéndome en forma amenazante que tuviera contacto carnal con él, a lo que yo me opuse decididamente, entonces él me dio un puñetazo en la boca aflojándome un diente, y me empujó a un lado del camino, que es un matorral, y ahí por medio de la fuerza tuve contacto carnal con el mentado "Achi". Como prueba de lo que digo dejo depositado en esta Fiscalía, el traje que yo llevaba puesto ese día, el cual presenta manchas verdes que corresponden al color de la yerba de ese lugar y algunas rasgaduras."

En obediencia a las reglas de reparto el negocio quedó radicado en la Fiscalía 3ª de este Circuito, donde se le impartió su tramitación regular y se tomó indagatoria a Orthon Harding, quien negó los cargos y se expresó de la manera siguiente:

"El domingo 18 de los corrientes me encontraba yo en mi trabajo en Pedro Miguel, en la división eléctrica, donde trabajo de 4 de la tarde a las 12 de la noche. Int. C:— Yo no fui ni se quién fuera la persona que el domingo en la noche por los lados de la Agencia de Automóviles Ford, S.A., que tiene un garage por los lados de "Curundú", se encontrara con una señora y le preguntara cómo se llamaban esos lugares, pues, como he dicho a esa hora me encontraba trabajando. Int. C:— Tampoco fui yo ni se quién fuera la persona que le apretara con la mano el cuello a la mencionada señora, requiriéndole que tuviera contacto con él, y que luego le diera un puñetazo en la boca que le aflojara un diente, obligándola a tener contacto carnal, a un lado del camino con ella."

Int. C:— A mí si me dicen por apodo "Achi" y si conozco de vista a la persona que me acusa de haberla violado, como también a sus hijas, por ser vecinas mías de barrio."

En la diligencia de careo la denunciante le sostuvo a Harding que si había sido él la persona que la había violado a la fuerza en un monte de la Avenida Nacional cerca de la Agencia Ford.

Harding presentó la coartada de que en la noche del domingo 18 él se encontraba trabajando en la división eléctrica de la Zona del Canal pero las comunicaciones oficiales al respecto dicen claramente que Harding "se encontraba ausente durante todas las jornadas de trabajo del día domingo 18 de Enero del año en curso". En vez de probar su coartada, Harding lo que ha hecho ha sido arrojar sobre él graves sospechas que aunado a la declaración de la ofendida y la inculpación que le hace directamente en el careo, siendo ella un testigo hábil para señalar la persona de su ofensor de acuerdo con el ar-

título 2167 del Código Judicial y comprobado como se encuentra en el expediente el cuerpo del delito con el certificado médico que aparece en la página 16 y las ropas que fueron presentadas por la ofendida, es claro que están reunidos los elementos jurídicos que exige el artículo 2147 del Código Judicial para un llamamiento a juicio.

El historial policivo de Orthon Harding fue traído a los autos y aparece en la página 13 de este expediente.

Por las razones expuestas, teniendo en cuenta el derecho invocado y en desacuerdo con el Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL por trámites ordinarios contra Orthon Harding, panameño de 27 años de edad, soltero, ayudante de electricista (trabajaba en Pedro Miguel) con residencia en la calle "M" N° 18 cuarto 4 (bajos) y portador de la cédula de identidad personal N° 47-224, por el delito genérico de violación o sea por infracción del Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Judicial y mantiene su detención.

Notifíquese personalmente este auto al procesado para que provea los medios de su defensa.

De cinco días comunes disponen las partes para que aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se señalará próximamente.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.

(fdo) Guillermo Patterson Jr.— El Secretario, (fdo) Esteban Rodríguez.

Se advierte al procesado Orthon Harding que si no compareciere dentro del término indicado anteriormente, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes del país para que indiquen el paradero de Harding, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le ha llamado a responder en juicio penal, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se excita asimismo a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que efectúen la captura del precitado Harding o la ordenen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarentidos, y copia del mismo se remite a la GACETA OFICIAL, para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El Juez del Circuito de Veraguas, por medio de este Edicto cita, llama y emplaza a Simón Flores Martínez, vecino que fué del Distrito de Las Palmas, con residencia en el campo "El Calabazo" y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que dentro del término de catorce días (14) más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue, como responsable del delito de hurto pecuario, cuyo auto encausatorio en su parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos: Encuéntrase en este Tribunal, procedente de la Fiscalía del Circuito, las sumarias contra Simón y Marcos Flores Martínez, por el delito de hurto de ganado mayor, para decidir sobre su mérito.

La correspondiente Vista que viene acompañando dichas sumarias, por el fondo narrativo que se observa, conviene dar aquí su transcripción:

En esta Vista inserta se observa la forma clara y detallada que hace el señor Fiscal, de acuerdo con los hechos que en los autos van en contra de Simón y Marcos Flores Martínez por haberle hurtado ciertas reses a Juan Bautista Brea.—Cómplice de estos señores, o compañero de los hurtos, fué un tal Juan Solís, quien ya fué sancionado en otras diligencias por las mismas especies que motivaron al señor Brea su formal denuncia.—Y por estas razones, se apartará del enjuiciado Solís para concretarse a aquellos, sus compañeros de éste, quienes, según se nota la responsabilidad de ellos está demostrada con la mencionada Vista analítica del señor Fiscal.—Pero, sin haberle hurtado una novilla de propiedad del indígena Simón Sibala, y lo cual está acreditado por éste según la

indagatoria que rindió a fojas 29; todo lo cual, ante que todo, conviene hacerse constar, como también la indagatoria que aparece a fojas 10 y 11 del mismo Juan Solís y en la cual no niega que él en compañía de Simón Flores se apropiaron una res de propiedad del denunciante Brea. También dice el indagado: "Que también es cierto que el señor Simón Flores, se comprometió a pagarle al señor Juan Bautista Brea, dos cabezas por cada una de las que se habían comido, o sea seis animales, los cuales debía devolverle Simón Flores, al señor Juan Brea por haberse comido tres animales de dicho señor Brea, y que este arreglo lo hizo Simón Flores en el Valle, comprensión del Distrito de Cañazas, en presencia del mismo señor Brea y el exponente. Que también es cierto que el exponente se comprometió a pagarle al señor Juan Bautista Brea, ningún animal".

Observando la indagatoria de Simón Flores Martínez, éste niega todos los cargos que le hace Juan Solís, alegando que él no conocía a Simón Sibala, ni sabe quién fuera la persona que vendió a Rufino Arenas una novilla de propiedad de Simón Sibala; pero no niega que conoce bien el lugar llamado Buenos Aires donde tiene una hacienda de ganado el señor Juan Bautista Brea y que conoce este ganado.—Pasando en este momento a la indagatoria de Marcos Flores Solís, hijo del anterior, es de extrañar que Marcos Flores no conozca el lugar de Buenos Aires ni el ganado del señor Brea cuando se encuentra junto con su padre, es decir, en el mismo techo y saliendo a trabajar juntos, y además, como dice Simón Sibala, la vivienda de estos señores sólo queda a media hora de la hacienda.

Ahora bien, con las declaraciones de Eduardo Martínez y Agustín Rodríguez —fojas 6, 7 y 8—, demuestran que Simón y Marcos Flores Martínez tomaron parte del hurto de una vaca y un toro de propiedad del denunciante, como está explicado en la Vista Fiscal ya transcrita; y que Simón Flores Martínez también se hurtó una ternera huérfana de propiedad del mismo señor Brea.

Con lo que se relaciona con los otros animales y de cuya pérdida se sindicó también a Simón y Marcos Flores Martínez, en compañía de Juan Solís, este Tribunal, a su vez considera no encontrarse la prueba eficiente que pueda comprometer a los sindicados.

Por todo lo expuesto, el que firma, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, encontrándose la prueba requerida por el artículo 2147 del Código Judicial, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Simón Flores Martínez y Marcos Flores Martínez, de generales conocidas en los autos, por el delito genérico de hurto de ganado mayor que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro 2º del Código Penal, y se les confirma su formal detención.

Se abre este juicio a pruebas por el término de cinco (5) días comunes e improrrogables, y se señala el día veinticuatro del mes de Agosto próximo, a las diez de la mañana, para la celebración de la vista oral de la causa.

Los sindicados pueden nombrar su defensor en el momento de la notificación de este auto, o manifestar si no tiene recursos para que entonces el Tribunal los nombre el Defensor de Oficio.

Notifíquese y cópiase.—Ignacio de L. Valdéz.—El Secretario, J. Guillén.

Se advierte al procesado Simón Flores Martínez que si no compareciere dentro del término que se le ha fijado, su omisión se tomará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

A la vez se excita a todos los habitantes del país para que indiquen el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se ha llamado a responder en juicio criminal al mentado, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Y asimismo se encarece a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que efectúen u ordenen la captura del expresado Flores Martínez.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (29) de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos (1942), y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su consiguiente publicación, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

(Quinta publicación).